ACUERDO REGIONAL Nº 082-2012-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 15 de noviembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 375-2012-GR.LAMB/CD, Reg. SISGEDO N° 606992, del Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, se eleva para su tratamiento por el pleno del Consejo Regional, proyecto normativo conteniendo disposiciones sobre la asistencia personal y obligatoria a las citaciones o invitaciones del Consejo Regional al Gerente General, Gerentes Regionales, Directores, Funcionarios y Servidores de las diversas oficinas dependientes del Gobierno Regional de Lambayeque y la obligación de responder las solicitudes y requerimientos de información hechos por el pleno bajo apercibimiento de ser procesados por falta administrativa.

Que, en ese sentido, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que "*los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*".

Que, la estructura de estos se encuentra definida por el segundo párrafo del mismo Artículo 191°, que señala que "*la estructura orgánica básica de estos gobiernos lo conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador...*", norma que encuentra su correspondencia en el Artículo 11° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala que: "*Los Gobiernos Regionales tienen la estructura básica siguiente: El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional...*".

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Públco, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el Consejo Regional de Lambayeque, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional de Lambayeque, tal como lo prescriben los artículos 13° y 15°, inciso k), de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 29053.

Que, tal y como lo establece el Artículo 15°, literal a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dentro de sus atribuciones del Consejo Regional, se encuentran las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones.

ACUERDO REGIONAL Nº 082-2012-GR.LAMB./CR

Que, el Artículo 2° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 05-2011-GR.LAMB/CR de fecha 21 de enero de 2011, señala : El Consejo Regonal como órgano colegiado que emana de la voluntad popular, en materia normativa y fiscalizadora, es el máximo órgano del Gobierno Regional de departamento de Lambayeque".

Que, el Artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, prescribe que: "*La función fiscalizadora del Consejo Regional se ejerce a través del seguimiento y control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque; así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a apetición de parte*"; en este contexto el Artículo 9°, inciso 4., señala: "*Solicitar la concurrencia del Gerente(a) General Regional, Gerentes(as) Regionales, Directores(as) Regionales Sectoriales o Directores(as) de Proyectos Especiales a a informar al pleno del Consejo Regional sobre asuntos de su gestión y competencia; debiendo presentar sus informes escritos dentro del plazo de setenta y dos (72) horas contados desde la fecha en que le son formalmente solicitados*" y el Artículo 16°, literal e), señala: "*Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros actos de interés general*", concordante con el literal k): "*Pedir los informes que estime necesarios al Gerente(a) General Regional y a los Gerentes(as) Regionales, a los Directores(as) Regionales Sectoriales y a los Directores(as) o Jefes(as) de los Proyectos Especiales, así como a la Administración Pública Regional y obtener respuesta oportuna*".

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque en su Artículo 14°, numerales 1), 2) y 16°, establece que: "*El Consejero Delegado del Consejo Regional tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Consejo Regional y dirigir su funcionamiento; 2. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consehjo Regional; 16) Hacer respetar el fuero regional y velar por el prestigio del Consejo*".

Que, el literal e) del Artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, literalmente establece: "*Solicitar la concurrencia del Gerente(a) General Regional, Gerentes(as) Regionales, Directores(as) Regionales Sectoriales o Directores(as) de Proyectos Especiales a informar al pleno del Consejo Regional sobre asuntos de su gestión y competencia; debiendo presentar sus informes escritos dentro del plazo de setenta y dos (72) horas contados desde la fecha en que le son formalmente solicitados*".

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 14.NOV.2012;

ACUERDO REGIONAL Nº 082-2012-GR.LAMB./CR

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER la asistencia obligatoria y personal del Gerente General Regional, los gerentes regionales, directores(as), funcionarios y servidores de todas las gerencias, direcciones y oficinas dependientes del Gobierno Regional de Lambayeque a las invitaciones o citaciones del Consejo Regional, realizadas a través del Consejero Delegado o de las comisiones pertinentes en el marco de las acciones inherentes al Consejo Regional, debiendo para tal efecto estar a disposición del referido Consejo bajo responsabilidad funcional. En caso de inasistencia se pondrá en conocimiento de la Presidencia Regional a fin que se determine la correspondiente falta administrativa por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** que el Gerente General Regional, los gerentes regionales, directores, funcionarios y servidores de todas las gerencias, direcciones y oficinas dependientes del Gobierno Regional de Lambayeque respondan de manera oportuna y eficiente las solicitudes y requerimientos de información formulados por el Consejo Regional a través del Consejero Delegado o de las comisiones pertinentes. En caso de incumplimiento se pondrá en conocimiento de la Presidencia Regional a fin que se determine la correspondiente falta administrativa por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Gerencia General Regional la implementación del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- **PUBLÍQUESE** el texto del presente Acuerdo Regional en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.